

## COMPARATIVE LABOR LAW DOSSIER SEGURIDAD Y SALUD LABORAL EN MÉXICO

Adela Noemi Monroy Enriquez

Abogada Asesora en la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad  
Nacional Autónoma de México

### Introducción

En México, por mandato constitucional, es de competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a la seguridad y salud (antes higiene)<sup>1</sup> en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales cuentan con el auxilio de las autoridades estatales en caso de que se trate de ramas o actividades de jurisdicción local<sup>2</sup>, en los términos de la ley reglamentaria, siendo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)<sup>3</sup> la encargada de la regulación y aplicación del marco normativo correspondiente. El marco legal en materia de seguridad y salud en nuestro país se encuentra fundamentado, además de la Constitución Política mexicana, en la Ley Federal del Trabajo (LFT), el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo (RFSST), el Programa Nacional de Bienestar Emocional y Desarrollo Humano en el Trabajo (PRONABET)<sup>4</sup>, así como en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's)<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> De acuerdo con la reciente reforma de noviembre de 2014, al Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, se cambia el término seguridad e higiene por el de seguridad y salud en el trabajo, al ser un concepto más amplio y protegido por las normas nacionales e internacionales, que contempla a “todos aquellos aspectos relacionados con la prevención de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, y que están referidos en otros ordenamientos a materias tales como: seguridad e higiene; seguridad e higiene industrial; seguridad y salud; seguridad, salud y medio ambiente de trabajo; seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo”. *Diario Oficial de la Federación*, publicado el 13 de Noviembre de 2014.

<sup>2</sup> Artículo 512-F de la Ley Federal del Trabajo, *Diario Oficial de la Federación*, última reforma publicada el 30 de noviembre de 2012.

<sup>3</sup> La Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría de Salud y con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo (artículo 512-E LFT).

<sup>4</sup> La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en abril de 2015, dio a conocer el Programa Nacional de Bienestar Emocional y Desarrollo Humano en el Trabajo (PRONABET), cuyo propósito es mejorar la condición integral de los mexicanos en su centro de trabajo, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades, a fin de incrementar la productividad de su empresa y la competitividad del país. *Marco normativo de seguridad y salud en el trabajo*, STPS, Consultado el 30 de mayo de 2015 en: <http://asinom.stps.gob.mx:8145/Centro/CentroMarcoNormativo.aspx>

<sup>5</sup> Las Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo expedidas por la STPS, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como su Reglamento. Éstas se agrupan en cinco categorías: de seguridad, salud, organización, específicas y de producto. Su aplicación es obligatoria en todo el territorio nacional, se encuentra vigentes 41 actualmente.

Sin embargo, de acuerdo con las estadísticas oficiales más recientes, en el 2013, el país presentó un aumento en relación con 2012 en lo que respecta a las enfermedades de trabajo, de 4,853 a 6,364; de incapacidades de trabajo, de 24,488 a 25,625; de patrones registrados; y de trabajadores dados de alta ante el IMSS<sup>6</sup>, y por otra parte, una disminución en lo que respecta a accidentes de trabajo, de 434,600 a 415,660; y de defunciones, de 1,152 a 982.

**1. a. ¿La regulación en materia de seguridad y salud laboral en su país establece la obligación empresarial de prevención de riesgos laborales? En caso afirmativo, ¿Qué obligaciones de prevención establece la regulación de seguridad y salud laboral en su país?**

Las normas de trabajo mexicanas tienden a propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones de trabajo, en donde deben prevalecer las condiciones óptimas de seguridad y salud para prevenir los riesgos de trabajo<sup>7</sup>, y así las condiciones sean benéficas con la finalidad de salvaguardar la vida, la integridad física o la salud de los trabajadores, como un derecho fundamental.

De acuerdo con el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo debe observarse dentro de los Centros de Trabajo las condiciones que permitan prevenir riesgos, y de esta manera, garantizar a los trabajadores el derecho a desempeñar sus actividades de manera que aseguren su vida y salud.

La LFT en su artículo 475 Bis establece que el patrón es el responsable de garantizar la seguridad e higiene (ahora salud), y de la prevención de los riesgos de trabajo, como parte de sus obligaciones el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su artículo 7º, señala las siguientes: a) Contar con un Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo y los estudios y análisis de Riesgos requeridos por el RFSST y las Normas, que forman parte del referido diagnóstico; b) Integrar un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, con base en el Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo; c) Elaborar los programas específicos, manuales y procedimientos, que orienten la realización de las actividades y procesos laborales bajo condiciones seguras y de emergencia; d) Constituir e integrar la Comisión de Seguridad e Higiene, así como

---

<sup>6</sup>En 2012, existían 824,823 patrones registrados a los que correspondían 15,671,553 trabajadores de acuerdo a las estadísticas del IMSS (2004-2013), los cuales para 2013, correspondían a 833,105 y 16,224,336 respectivamente. *Información sobre Accidentes y Enfermedades de Trabajo Nacional 2004-2013*, STPS, Consultado el 30 de mayo de 2015 en:

<http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/estadisticas/Nacional%202004-2013.pdf>

<sup>7</sup> Artículo 2º LFT; “Seguridad y salud en el trabajo, derecho humano fundamental: STPS”, *Boletín Informativo 407*, 28 de abril de 2015, STPS, Consultado el 30 de mayo de 2015 en:

[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala\\_prensa/boletines/2015/abril/bol\\_407.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala_prensa/boletines/2015/abril/bol_407.html)

dar facilidades para su operación; e) Garantizar la prestación de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo y, en los términos de la LFT, los de medicina del trabajo; f) Colocar en lugares visibles del Centro de Trabajo los avisos o señales para informar, advertir y prevenir Riesgos; g) Aplicar, en la instalación de sus establecimientos, las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo señaladas en el RFSST y en las Normas, conforme a la naturaleza de las actividades y procesos laborales; h) Llevar a cabo las acciones de Reconocimiento, Evaluación y Control de los Contaminantes del Ambiente Laboral, a efecto de conservar las condiciones ambientales del Centro de Trabajo dentro de los valores límite de exposición; i) Ordenar la aplicación de exámenes médicos al Personal Ocupacionalmente Expuesto<sup>8</sup>, requeridos por el RFSST y las Normas; j) Proporcionar a los trabajadores el Equipo de Protección Personal, de acuerdo con los Riesgos a que están expuestos; k) Informar a los trabajadores respecto de los Riesgos relacionados con la actividad que desarrollen; l) Capacitar y adiestrar a los trabajadores sobre la prevención de Riesgos y la atención a emergencias, de conformidad con las actividades que desarrollen; m) Capacitar al personal del Centro de Trabajo que forme parte de la Comisión de Seguridad e Higiene y de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo y, en su caso, apoyar la actualización de los responsables de los Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo de carácter interno; n) Expedir las autorizaciones para la realización de actividades o trabajos peligrosos que prevé el RFSST y las Normas específicas; ñ) Llevar los registros administrativos, por medios impresos o electrónicos, establecidos en el presente Reglamento y las Normas; o) Dar aviso a la Secretaría, a través de las Delegaciones Federales del Trabajo, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo o la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo, o a las instituciones de seguridad social sobre los Accidentes de Trabajo que ocurran; p) Dar aviso a la Secretaría, a través de las Delegaciones Federales del Trabajo, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo o la Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo, sobre las defunciones que ocurran con motivo de Accidentes y Enfermedades de Trabajo; q) Presentar los avisos relacionados con el funcionamiento de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas, que contempla el Reglamento; r) Contar con los dictámenes, informes de resultados y certificados de cumplimiento en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, determinados en el Reglamento y en las Normas; s) Supervisar que los contratistas cumplan con las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, que señalan el RFSST y las Normas, cuando realicen trabajos dentro de sus instalaciones; t) Permitir y facilitar el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia por parte de la Autoridad

---

<sup>8</sup>De acuerdo con el RFSST, el personal ocupacionalmente expuesto, son aquellos trabajadores que en ejercicio y con motivo de su ocupación están expuestos a Condiciones Inseguras o Peligrosas o a Contaminantes del Ambiente Laboral.

Laboral, para cerciorarse del cumplimiento de la normativa en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

## **2. La obligación de prevención de riesgos laborales, ¿es una obligación de medios o de resultado?**

De acuerdo con las disposiciones legales mexicanas, las obligaciones de prevención de riesgos laborales referidas con anterioridad, se configuran en obligaciones de resultados, en donde el patrón debe garantizar y aplicar las medidas relativas a la seguridad y salud en el trabajo, para que las actividades de los trabajadores se desarrollen plenamente en un ambiente de trabajo adecuado.

## **3. ¿De qué manera puede la empresa, según la regulación en su país, organizar o gestionar la prevención de riesgos laborales en la empresa? Específicamente, ¿puede la empresa gestionar la prevención de forma interna o debe acudir a servicios de prevención externos?**

Las empresas deben elaborar programas específicos, manuales y procedimientos, que orienten la realización de las actividades y procesos laborales bajo condiciones seguras de manera interna. De manera externa, la Inspección del Trabajo tiene las funciones de vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo; facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir con las normas laborales; poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de mérito que observe en las empresas y establecimientos; y realizar los estudios y recolectar los datos que le soliciten las autoridades, y demás que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones, dichas inspecciones pueden estar a cargo de la Dirección General de Inspección del Trabajo, o bien, el patrón puede contratar servicios de inspección privados.

Por otra parte, las Comisiones de Seguridad e Higiene, así como los responsables de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, interno o externo<sup>9</sup>, y de Medicina del Trabajo, deben promover la observancia de las disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo señaladas en el RFSST y en las Normas respectivas, de manera externa o interna<sup>10</sup> a la empresa.

---

<sup>9</sup> Artículo 48 del RFSST, fracción IV.

<sup>10</sup> “Los médicos que presten los Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo de carácter interno, apoyarán la orientación y, en su caso, capacitación de los trabajadores en materia de prevención de Riesgos.” Artículo 50, párrafo segundo y artículo 49 del RFSST fracción I.

**4. ¿Tiene la empresa en su país la obligación de controlar periódicamente el estado de salud de sus trabajadores en atención a los riesgos inherentes al trabajo? En su caso, ¿tiene el trabajador la obligación de someterse a estas medidas de vigilancia de la salud?**

En el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo se establece la obligación de los patrones de ordenar la aplicación de exámenes médicos al Personal Ocupacionalmente Expuesto, y por su parte los trabajadores tienen la obligación de cumplir con el someterse a los exámenes médicos que determine dicho Reglamento y demás disposiciones, así como observar las medidas preventivas de seguridad y salud en el trabajo, así como participar en las brigadas para la atención de emergencias. Así mismo, los médicos de los Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo se encuentran obligados a comunicar al patrón los resultados de los exámenes médicos, en cuanto a la aptitud laboral de los trabajadores para reanudar su trabajo, y después de un Accidente de Trabajo o al terminar la atención médica, con la confidencialidad que obliga la ética médica<sup>11</sup>.

**5. ¿Qué obligaciones legales de prevención se prevén en relación con las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural?**

La Carta Magna establece que en caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, no puede utilizar el trabajo de mujeres en periodos de gestación o de lactancia. Las trabajadoras que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos (artículo 168 CPEUM). En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, las mujeres tienen derecho a dos reposos extraordinarios de media hora cada uno por día, para alimentar a sus hijos, en un lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período máximo de seis meses.

De igual manera, no se puede utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, en trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias, cuando éste ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia, ello sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, de acuerdo con el artículo 166 de la Constitución Política mexicana.

---

<sup>11</sup> Artículo 50 del RFSST, párrafo primero.

Por su parte, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Título Cuarto se refiere en particular a la protección de las mujeres en estado de gestación o lactancia, relatando que tiene por objeto proteger a las mujeres y al producto en gestación. Prohibiéndose al patrón asignar a las mujeres en estado de gestación en la realización de trabajos como: a) donde estén expuestas a ruido o vibraciones que rebasen los límites de exposición; b) que impliquen la exposición a fuentes de radiación ionizante y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas; c) con presiones ambientales anormales o condiciones térmicas elevadas o abatidas; d) que las expongan a Contaminantes del Ambiente Laboral que puedan afectar su salud o la del producto de la concepción; e) que se manejen, transporten, almacenen o procesen sustancias tóxicas, cancerígenas, teratogénicas o mutagénicas; f) en los que estén expuestas a residuos peligrosos, agentes biológicos o enfermedades infecto contagiosas; g) que demanden esfuerzo físico moderado y pesado; cargas superiores a los diez kilogramos; posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por períodos prolongados, que impliquen esfuerzo abdominal o de miembros inferiores; h) que rescate, salvamento y brigadas contra siniestros; i) de altura o Espacios Confinados; j) de soldadura y corte; k) en condiciones climáticas extremas en campo abierto, que las expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación; l) en actividades productivas de las industrias gasera, del cemento, minera, del hierro y el acero, petrolera, nuclear y eléctrica; m) en torres de perforación o plataformas marítimas; n) en submarinos y subterráneos, y demás que se establezcan como peligrosos o insalubres en las leyes, reglamentos y Normas aplicables (artículo 58 RFSST). Con respecto a las mujeres en estado de lactancia, no se debe utilizar su trabajo, en labores en las que exista exposición a Sustancias Químicas Peligrosas capaces de actuar sobre la vida y salud del lactante o de interrumpir dicho proceso (artículo 60 RFSST).

Las mujeres que desempeñen sus labores o realicen los trabajos a las que aluden las prohibiciones, deben informar al patrón que se encuentran en estado de gestación, a fin de que éste las reubique temporalmente en otras actividades que no sean peligrosas o insalubres (artículo 59 RFSST).

#### **6. La regulación en materia de seguridad y salud laboral en su país, ¿prevé obligaciones de prevención específicas en relación con trabajadores especialmente sensibles? ¿Cuáles son estas obligaciones de prevención?**

En el caso de los trabajadores con discapacidad el RFSST establece que el patrón por mecanismos de prevención debe realizar el análisis de Riesgos para determinar la compatibilidad del puesto de trabajo a ocupar por Trabajadores con Discapacidad; así como considerar en el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo las Acciones Preventivas y Correctivas por instrumentar para la prevención de Riesgos a

Trabajadores con Discapacidad; Contar con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad, en los Centros de Trabajo que tengan más de 50 trabajadores; Adoptar el uso de señalizaciones de prohibición, obligación, precaución e información, que sean accesibles a sus Trabajadores con Discapacidad; Realizar las modificaciones y adaptaciones necesarias en sus instalaciones, procesos y puestos de trabajo, a fin de garantizar su desempeño en forma segura; Contar con condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo que les permitan el desempeño de sus actividades y, en su caso, su circulación y desplazamiento a zonas de resguardo y seguridad, en caso de emergencia; Prever en los planes de atención a emergencias la alerta, evacuación y apoyo que se debe brindar a los trabajadores y a los visitantes que cuenten con algún tipo de discapacidad; Proporcionar a los Trabajadores con Discapacidad información sobre los Riesgos y las medidas de seguridad por adoptar en su área de trabajo, y Capacitar a los Trabajadores con Discapacidad para el desarrollo de sus actividades y actuación en caso de emergen, todo ello de conformidad con el artículo 65 del RFSST.

De acuerdo con el artículo 62 del RFSST, en atención y protección a otro grupo de trabajadores vulnerables, el patrón tiene prohibido asignar a los menores de edad en la realización de labores en las cuales se expongan a ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes, infrarrojas o ultravioletas, condiciones térmicas elevadas o abatidas o presiones ambientales anormales; en las que impliquen el manejo, transporte, almacenamiento o despacho de Sustancias Químicas Peligrosas; donde estén expuestos a agentes químicos Contaminantes del Ambiente Laboral; en los que estén expuestos a residuos peligrosos, agentes biológicos o enfermedades infecto contagiosas; donde se expongan al contacto con fauna peligrosa o flora nociva; en actividades nocturnas industriales; de pañoleros o fogoneros en buques; que demanden esfuerzo físico moderado y pesado; cargas superiores a los siete kilogramos; posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por períodos prolongados, que alteren su sistema músculo-esquelético; de rescate, salvamento y brigadas contra siniestros; que requieran el manejo, operación y mantenimiento de maquinaria, equipo o herramientas mecánicas, eléctricas, neumáticas o motorizadas, que puedan generar amputaciones, fracturas o lesiones graves; que utilicen herramientas manuales punzo cortantes; que requieran el manejo de vehículos motorizados, incluido su mantenimiento mecánico y eléctrico; en altura o Espacios Confinados; relativos a la operación, revisión, mantenimiento y pruebas de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas; de soldadura y corte; en establecimientos en los cuales se operen equipos y procesos críticos donde se manejen Sustancias Químicas Peligrosas que puedan ocasionar accidentes mayores; en condiciones climáticas extremas en campo abierto, que los expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación; que se desarrollen en vialidades con amplio volumen de tránsito vehicular (vías primarias); en

actividades agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca; en buques; en minas; Submarinas y subterráneos; en actividades productivas de las industrias gasera, del cemento, minera, del hierro y el acero, petrolera y nuclear; en actividades productivas de las industrias ladrillera, vidriera, cerámica y cerera; en actividades productivas de la industria tabacalera; relacionados con la generación, transmisión y distribución de electricidad y el mantenimiento de instalaciones eléctricas; en obras de construcción; que tengan responsabilidad directa sobre el cuidado de personas o la custodia de bienes y valores; con alto grado de dificultad; en apremio de tiempo; que demandan alta responsabilidad, o que requieren de concentración y atención sostenidas, y demás que se determinen como peligrosos o insalubres en las leyes, reglamentos y Normas aplicables.

Así mismo, el RFSST tiene por objeto proteger la integridad física y la salud de los Trabajadores del Campo, para que la ejecución de las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, sean las adecuadas los patrones deben: I. Hacer del conocimiento de los trabajadores las instrucciones de seguridad para las actividades que desarrollen, en su idioma, lengua o dialecto, o a través de medios gráficos o pictogramas; II. Suministrar elementos protectores y líquidos hidratantes al Personal Ocupacionalmente Expuesto a la radiación solar; III. Proveer servicios provisionales de agua potable y sanitarios en el lugar donde desarrollen sus actividades; IV. Proporcionar a los Trabajadores del Campo habitaciones cómodas e higiénicas; V. Mantener en el lugar de trabajo los antídotos necesarios contra los efectos de los insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes que se utilicen, y la picadura de animales venenosos; VI. Contar con el equipo y medicamentos necesarios para atender al trabajador en caso de golpe de calor o deshidratación severa; VII. Brindar transportación segura para el traslado de los trabajadores de su lugar de alojamiento al campo de cultivo y de éste último al primero; VIII. Realizar exámenes médicos de ingreso, periódicos y especiales para evaluar la salud de los trabajadores, y IX. Proporcionar información sobre los Riesgos a que están expuestos y adiestramiento sobre la maquinaria, equipo y herramientas por utilizar en su lengua o dialecto (artículo 67).

## **7. ¿Prevé la normativa en seguridad y salud laboral obligaciones de prevención específicas en materia de riesgos psicosociales?**

En México se entiende como Factores de Riesgo Psicosocial del Centro de Trabajo, aquéllos que pueden provocar trastornos de ansiedad, no orgánicos del ciclo sueño-vigilia y de estrés grave y de adaptación, derivado de la naturaleza de las funciones del

puesto de trabajo, el tipo de jornada laboral y la exposición a acontecimientos traumáticos severos o a actos de Violencia Laboral, por el trabajo desarrollado<sup>12</sup>.

Al respecto los patrones deben identificar y analizar los puestos de trabajo con Riesgo psicosocial por la naturaleza de sus funciones o el tipo de jornada laboral; identificar a los trabajadores que fueron sujetos a acontecimientos traumáticos severos o a actos de Violencia Laboral, y valorarlos clínicamente; adoptar las medidas preventivas pertinentes para mitigar los Factores de Riesgo Psicosocial; practicar exámenes o evaluaciones clínicas al Personal Ocupacionalmente Expuesto a Factores de Riesgo Psicosocial, según se requiera; informar a los trabajadores sobre las posibles alteraciones a la salud por la exposición a los Factores de Riesgo Psicosocial, y llevar los registros sobre las medidas preventivas adoptadas y los resultados de los exámenes o evaluaciones clínicas. Son aspectos a considerar dentro de los Factores de Riesgo Psicosocial que derivan de la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo: las Condiciones Peligrosas inherentes al mismo; cuando se realiza bajo Condiciones Inseguras; que demanda alta responsabilidad, o requiere de una intensa concentración y atención por períodos prolongados (artículo 43 RFSST).

El Programa Nacional de Bienestar Emocional y Desarrollo Humano en el Trabajo (PRONABET)<sup>13</sup>, recién presentado por la STPS, tiene como propósito mejorar la condición integral de los mexicanos en su centro de trabajo, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades, a fin de incrementar la productividad de su empresa y la competitividad del país. El PRONABET es complementario del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST)<sup>14</sup>, y tiene como otro de sus objetivos atender los factores psicosociales que causan inestabilidad emocional, incremento en el consumo de alcohol y drogas.

## **8. ¿Qué especificidades en materia de prevención de riesgos laborales prevé la regulación de su país en supuestos de pluralidad empresarial?**

La normatividad laboral mexicana no establece algo respecto de los supuestos de pluralidad empresarial, sin embargo, en razón al cumplimiento de las obligaciones es de

---

<sup>12</sup> Artículo 3° del RFSST, fracción XVII.

<sup>13</sup>“Presenta STPS Programa Nacional de Bienestar Emocional y Desarrollo Humano en el Trabajo”, *Boletín Informativo 405*, 26 de abril de 2015, Consultado el 30 de mayo de 2015 en: [http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala\\_prensa/boletines/2015/abril/bol\\_405.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala_prensa/boletines/2015/abril/bol_405.html)

<sup>14</sup> Programa que constituye una acción promocional de la Secretaría que tiene por objeto impulsar que las empresas instauren y operen Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, con la corresponsabilidad de empleadores y trabajadores, a partir de estándares nacionales e internacionales, y con sustento en la normativa vigente, a fin de favorecer el funcionamiento de Centros de Trabajo seguros e higiénicos.

determinarse que el patrón o patrones son los responsables del cumplimiento en materia de seguridad y salud en el trabajo.

### **9. ¿Se prevé la participación de los representantes de los trabajadores en la prevención de riesgos laborales en la empresa?**

Con relación al RFSST los trabajadores tienen la obligación de designar a sus representantes para participar en la Comisión de Seguridad e Higiene<sup>15</sup>, ya sea por medio del sindicato o de los trabajadores, si no hubiera sindicato. Así mismo, promover la constitución y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene.

Por otra parte, pueden presentar quejas fundadas por parte de la Comisión de Seguridad e Higiene, de los representantes sindicales o de los trabajadores, sobre el incumplimiento de los acuerdos determinados en el compromiso voluntario o de las Normas del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST), a los Centros de Trabajo.

También pueden participar los representantes de los trabajadores, en la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo<sup>16</sup> que estará integrada por dos representantes de la Secretaría; sendos representantes de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por seis representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores e igual número de representantes de las organizaciones de patrones a las que convoque el titular de la Secretaría, quien tendrá el carácter de Presidente de la citada Comisión. Así mismo, las Comisiones Consultivas Estatales y del Distrito Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo<sup>17</sup>, a que se refiere el artículo 512-B de la LFT, participarán sendos representantes de la Secretaría, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Gobernación, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como al menos por tres representantes de las organizaciones de trabajadores e igual número de representantes de las organizaciones de patrones.

---

<sup>15</sup> La Comisión de Seguridad e Higiene, tiene como finalidad coordinar la revisión de las condiciones de seguridad e higiene en que se encuentran las instalaciones de la empresa.

<sup>16</sup> Tiene por objeto coadyuvar en el diseño de la política nacional en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo; proponer reformas y adiciones al presente Reglamento y a las Normas, así como estudiar y recomendar medidas preventivas para abatir los Riesgos en los Centros de Trabajo.

<sup>17</sup> Tienen como finalidad será la de coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción.

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo<sup>18</sup> estará integrado también por cuatro representantes de las organizaciones de trabajadores.

**10. ¿Cuál es el sistema de responsabilidades –civil, administrativa y/o penal– que puede derivarse del incumplimiento por parte de la empresa de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral?**

En México, las violaciones a los preceptos del RFSST y demás Normas aplicables serán sancionadas administrativamente por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin perjuicio de las sanciones que proceda aplicar en términos de la Ley Federal del Trabajo u otras disposiciones legales o reglamentarias.

Para la imposición de las sanciones, se toma en cuenta el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; la gravedad de la infracción, de acuerdo con el tipo de Riesgo que conlleva la omisión del cumplimiento de las obligaciones que determina el Reglamento y las Normas que correspondan; los daños que se hubieren producido o puedan producirse; la capacidad económica del infractor, y la reincidencia del infractor.

Las sanciones que se hayan impuesto al patrón, se duplicarán si éste no acredita que las irregularidades que las motivaron fueron subsanadas en el plazo que se le haya señalado, sin perjuicio de que la Secretaría proceda en los términos del artículo 512-D de la LFT<sup>19</sup>.

**11. Otras cuestiones relevantes en materia de seguridad y salud laboral**

En México existe el Módulo para la Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo<sup>20</sup> como una avance en la implementación de las tecnologías, siendo una aplicación informática que permite realizar una revisión

---

<sup>18</sup> Es el órgano facultado para la elaboración de los proyectos de Normas y la promoción de su cumplimiento.

<sup>19</sup> “*Los patrones deberán efectuar las modificaciones que ordenen las autoridades del trabajo a fin de ajustar sus establecimientos, instalaciones o equipos a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos o de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo que expidan las autoridades competentes. Si transcurrido el plazo que se les conceda para tal efecto, no se han efectuado las modificaciones, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social procederá a sancionar al patrón infractor, con apercibimiento de sanción mayor en caso de no cumplir la orden dentro del nuevo plazo que se le otorgue*”.

<sup>20</sup> *Evaluación del Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo*, STPS, Consultado el 30 de mayo de 2015 en: <http://evanom.stps.gob.mx:8183/Login/LoginCT.aspx>

exhaustiva sobre la observancia de las diversas disposiciones en la materia resultan aplicables al centro de trabajo, con las consiguientes medidas preventivas y correctivas por ejecutar.

Se encuentra dividido en cuatro apartados, de la misma manera como se clasifican las normas oficiales mexicanas de la especialidad: de seguridad, de salud, de organización y específicas. Con ello, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social provee un instrumento más para evaluar el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo, a efecto de contar con las condiciones que permitan prevenir riesgos y, verificar la garantía que se otorga a los trabajadores el derecho a desempeñar sus actividades en condiciones que aseguren su vida y salud.

En tal virtud, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo cuenta con una herramienta informática, que pone a disposición de los patrones como parte de la modernización en la vigilancia y cumplimiento de la normatividad laboral en los centros de trabajo, el DECLARALAB<sup>21</sup>, que se diseñó considerando la sinergia de un crecimiento sostenido con base en la productividad, y salvaguardando los derechos de los trabajadores.

La herramienta cuenta con elementos que permiten la flexibilidad de cumplir con las disposiciones reglamentarias aplicables en materia de seguridad y salud del trabajo, de una manera oportuna y auto programable. Donde el cumplimiento por parte de la empresa para atender la normatividad aplicable, se puede realizar en cualquier momento, por lo que no queda sujeto a un horario en particular, lo cual no interfiere en el desarrollo de otras actividades de interés para el centro de trabajo.

Las Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo son las siguientes<sup>22</sup>:

### 1. Normas de Seguridad:

Número	Título de la norma
<b>NOM-001-STPS-2008</b>	Edificios, locales e instalaciones
<b>NOM-002-STPS-2010</b>	Prevención y protección contra incendios
<b>NOM-004-STPS-1999</b>	Sistemas y dispositivos de seguridad en maquinaria
<b>NOM-005-STPS-1998</b>	Manejo, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas

<sup>21</sup> DECLARALAB, Consultado el 30 de mayo de 2015 en: <http://declaralab.stps.gob.mx/login/login.aspx>

<sup>22</sup> Marco normativo de seguridad y salud en el trabajo, STPS, Consultado el 30 de mayo de 2015 en: <http://asinom.stps.gob.mx:8145/Centro/CentroMarcoNormativo.aspx>

<b>NOM-006-STPS-2014</b>	Manejo y almacenamiento de materiales
<b>NOM-009-STPS-2011</b>	Trabajos en altura
<b>NOM-020-STPS-2011</b>	Recipientes sujetos a presión y calderas
<b>NOM-022-STPS-2008</b>	Electricidad estática
<b>NOM-027-STPS-2008</b>	Soldadura y corte
<b>NOM-029-STPS-2011</b>	Mantenimiento de instalaciones eléctricas

## 2. Normas de Salud:

<b>Número</b>	<b>Título de la norma</b>
<b>NOM-010-STPS-1999</b>	Contaminantes por sustancias químicas
<b>NOM-011-STPS-2001</b>	Ruido
<b>NOM-012-STPS-2012</b>	Radiaciones ionizantes
<b>NOM-013-STPS-1993</b>	Radiaciones no ionizantes
<b>NOM-014-STPS-2000</b>	Presiones ambientales anormales
<b>NOM-015-STPS-2001</b>	Condiciones térmicas elevadas o abatidas
<b>NOM-024-STPS-2001</b>	Vibraciones
<b>NOM-025-STPS-2008</b>	Iluminación

## 3. Normas de Organización:

<b>Número</b>	<b>Título de la norma</b>
<b>NOM-017-STPS-2008</b>	Equipo de protección personal
<b>NOM-018-STPS-2000</b>	Identificación de peligros y riesgos por sustancias químicas
<b>NOM-019-STPS-2011</b>	Comisiones de seguridad e higiene
<b>NOM-021-STPS-1994</b>	Informes sobre riesgos de trabajo
<b>NOM-026-STPS-2008</b>	Colores y señales de seguridad
<b>NOM-028-STPS-2012</b>	Seguridad en procesos y equipos con sustancias químicas
<b>NOM-030-STPS-2009</b>	Servicios preventivos de seguridad y salud

## 4. Normas Específicas:

<b>Número</b>	<b>Título de la norma</b>
<b>NOM-003-STPS-1999</b>	Plaguicidas y fertilizantes
<b>NOM-007-STPS-2000</b>	Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas agrícolas
<b>NOM-008-STPS-2001</b>	Aprovechamiento forestal maderable y aserraderos

<b>NOM-016-STPS-2001</b>	Operación y mantenimiento de ferrocarriles
<b>NOM-023-STPS-2012</b>	Trabajos en minas subterráneas y a cielo abierto
<b>NOM-031-STPS-2011</b>	Construcción
<b>NOM-032-STPS-2008</b>	Minas subterráneas de carbón